



001343

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.

29 SEP 2014

"Por medio de la cual se adopta una decisión"

CM 9 08 16766

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. 0001023 de 2008, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra trámite ambiental de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados a nombre del MUNICIPIO DE CALDAS, con NIT. 890.980.447-1, representado legalmente por su alcaldesa, la doctora MÓNICA MARÍA RAIGOZA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía 43'687.184, requerido para la construcción del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN CALLE 126 SUR Y CONSTRUCCIÓN PUENTE CALLE 127 SUR DEL MUNICIPIO DE CALDAS". Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM 9 08 16766.
2. Que lo anterior acorde con la Resolución Metropolitana No S.A. 000544 del 23 de mayo de 2014, mediante al cual se resolvió otorgar al MUNICIPIO DE CALDAS, autorización para el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS - tala y poda -, de los individuos que se detallan en la siguiente tabla resumen, requeridos para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN CALLE 126 SUR Y CONSTRUCCIÓN PUENTE CALLE 127 SUR DEL MUNICIPIO DE CALDAS".

Resumen de árboles solicitados, tratamiento autorizado y árboles a establecer como reposición

Tratamiento	Tala	Tala DAP<10 cm	Poda	Conservación	Ninguno	Total	Siembra
Solicitado	21	4	1	2	-	28	-
Autorizado	20	4	1	2	1	28	60

3. Que el artículo 2° de la referida Resolución Metropolitana, ordenó requerir al MUNICIPIO DE CALDAS, a través de su representante legal o por quien hiciera sus veces en el cargo, para que en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la firmeza del indicado acto administrativo, informara los motivos por los cuales el individuo de la especie Guayabo (*Guajava psidium*), fue removido de su lugar sin contar con la autorización de esta Entidad.

4. Que mediante el escrito radicado con el número 021716 del 09 de septiembre de 2014, el MUNICIPIO DE CALDAS, da respuesta a los requerimientos ordenados en la Resolución Metropolitana No. S.A. 000544 del 23 de mayo de 2014 "por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento de árboles aislados y se adoptan otras determinaciones"; y solicita además la tala de un árbol en riesgo de volcamiento.
5. Que en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento asignada por la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numerales 11 y 12, y al escrito radicado con el número 021716 del 09 de septiembre, personal de la Subdirección Ambiental de ésta Entidad realizó una visita a la obra denominada "CONSTRUCCIÓN CALLE 126 SUR Y CONSTRUCCIÓN PUENTE CALLE 127 SUR DEL MUNICIPIO DE CALDAS", derivándose el Informe Técnico No. 003867 del 25 de septiembre de 2014, del que se resalta lo siguiente:

"(...)

2. DOCUMENTACIÓN APORTADA Y ANALISIS DE LA INFORMACIÓN

En el oficio enviado, el usuario además de la solicitud de tala del yarumo (*Cecropia sp*), envía información relacionada con algunos requerimientos solicitados, mediante la Resolución Metropolitana N° S.A 000544 del 23/05/2014.

Informa de los procedimientos realizados para las intervenciones realizadas al componente arbóreo, las cuales se ajustan a las estipuladas por la Entidad.

Con relación a "requerir al municipio de Caldas informar los motivos por los cuales el individuo de la especie guayabo (*Psidium guajava*), fue removido de su lugar sin contar con la autorización de la autoridad ambiental". El usuario informa que este fue afectado muy posiblemente por el retiro de material cercano a este y que se encontraba ubicado muy cerca de la margen derecha del Rio Medellín, por lo cual se produjo un desconfinamiento.

De otro lado, presentan el plan de compensación y afirman que como se les autorizó una tala de veinte (20) arboles, con una reposición de sesenta (60) individuos y que solo fue necesario talar diecisiete (17) ejemplares, por lo cual el número de individuos total a repones es de cincuenta y uno (51). Estas reposiciones se van a desarrollar en el corredor ubicado entre la quebrada La Corralita y la vía de acceso, donde se pretenden sembrar treinta (30) individuos en las márgenes, los restantes veintiún (21) en las partes altas. Además presentan la descripción de siete (7) especies a sembrar entre las cuales están: Sauce (*Salix humboldtiana*), aliso (*Alnus jorullensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), nogal (*Juglans neotropica*), acacia amarilla (*Caesalpinia peltophoroides*), pino romerón (*Decosocarpus rospigliosii*) y guadua (*Guadua angustifolia*)

Se debe presentar un plano con la propuesta paisajística, que debe contener la ubicación de estos individuos, el nombre común, el nombre científico y la cantidad de individuos a reponer.

3. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

Se realizó visita técnica el día 18/09/2014, con el fin de evaluar solicitud de permiso de aprovechamiento forestal y visita de control y vigilancia. La obra ya inicio labores con un porcentaje de avance del cincuenta porciento (50%) aproximadamente, se tienen terminados los



PURA VIDA

001343



estribos del puente. Se evidenció un cerramiento perimetral de toda la obra, no obstante no se dispone de sitios adecuados para el acopio de los residuos sólidos y los materiales de construcción (ver fotos 1 y 2).”(...)

(...) “La visita técnica fue atendida por la profesional SISO del proyecto, la señora Angelica Atehortua, quien manifestó, que ya se habían ejecutado todas las labores de tala, sin embargo no tenía conocimiento de los tres (3) individuos que estaban autorizados para tala y no fue necesaria esta intervención, según el comunicado enviado.

Durante el recorrido se observó un (01) yarumo (Cecropia sp) identificado con el número 15, de menos de 5 m de altura y 12 cm de diámetro, en regular estado estructural y fitosanitario, ubicado muy cerca a la orilla del río Medellín, este individuo se encuentra sostenido por vientos, dado el riesgo que tiene de volcamiento, además está interfiriendo con el proyecto, por lo cual se considera viable autorizar su tala (ver fotos 1, 2 y 3).”(Subraya y negrilla fuera de texto)

(...) “4. CONCLUSIONES

No se disponen de acopios para la disposición de los residuos sólidos y materiales de construcción.

Se considera viable autorizar la tala de un (01) yarumo (Cecropia sp) ya que es un individuo en regular estado estructural y fitosanitario y se encuentra en riesgo de volcamiento.

No fue posible verificar la permanencia de los tres (3) individuos autorizados para tala y que no fue necesaria su intervención, quedando pendiente su corroboración en la siguiente visita de control y vigilancia.

La propuesta de reposición debe incluir un plano que contenga la ubicación de cada uno de los individuos, el nombre común y el científico y la cantidad de individuos a reponer; en cuanto a las especies propuestas por el usuario se considera que son adecuadas.

5. RECOMENDACIONES

Informar al usuario que se deben acondicionar los acopios tanto para los materiales de construcción como para los residuos sólidos.

Dadas las características del árbol solicitado, especie, porte, condiciones fitosanitarias, valor histórico, cultural, paisajístico y necesidades del proyecto, el tratamiento a autorizar es la tala de un (1) individuo y la reposición con tres (3) ejemplares. A continuación se muestran las intervenciones a autorizar:

Tabla 1 Individuos a autorizar para tala

Nombre común	Nombre científico	Tratamiento solicitado	Tratamiento A autorizar	Observaciones
Yarumo	Cecropia sp	Tala	Tala	Individuo con riesgo de volcamiento e interferencia con el proyecto
Total individuos a autorizar para tala			1	

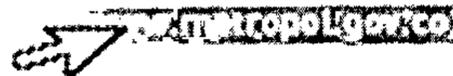


Tabla 2. Resumen de árboles solicitados, tratamiento a autorizar y arboles a sembrar en reposición

Tratamiento	Solicitado	A autorizar	Resolución Metropolitana N° 000544 07/01/2012	Total
Tala	1	1	20	21
Tala<10			4	4
Reposición		3	60	63

Otorgar un tiempo de tres (03) meses a partir de la notificación del respectivo acto administrativo para llevar a cabo la tala a autorizar. En caso de que el usuario no lleve a cabo esta labor en este tiempo, deberá iniciar de nuevo el trámite."(...)

6. Que en relación con el componente arbóreo es importante citar el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996 **"por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal"**, a saber:

"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

7. Que la obligación de reponer las especies que se autorizan talar, en los términos del artículo 58 del Decreto 1791 de 1996 **"por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal"**, se establece como una medida de compensación ambiental de los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de obras que impiden la permanencia de algunos o todos los árboles existentes en un predio, en el cual se realicen, remodelen o amplíen obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.
8. Que teniendo en cuenta lo consignado en el precitado informe técnico, en el que señala que el árbol solicitado para tala evidentemente no presenta buen estado estructural y fitosanitario, además en riesgo de volcamiento, la Entidad considera procedente autorizar la intervención forestal solicitada por el MUNICIPIO DE CALDAS, responsable de la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN CALLE 126 SUR Y CONSTRUCCIÓN PUENTE CALLE 127 SUR DEL MUNICIPIO DE CALDAS", en los



PURA VIDA

001343



términos contenidos en el mismo, tal y como se relacionará en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

- 9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y el artículo 55 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
- 10. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. Otorgar al MUNICIPIO DE CALDAS, con NIT. 890.980.447-1, representado legalmente por su alcaldesa, la doctora MÓNICA MARÍA RAIGOZA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía 43'687.184, AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS del individuo que se detalla a continuación necesario para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN CALLE 126 SUR Y CONSTRUCCIÓN PUENTE CALLE 127 SUR DEL MUNICIPIO DE CALDAS", acorde con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución:

1. Individuo autorizado para tala

Tratamiento	Solicitado	A autorizar	Resolución Metropolitana N° 000544 07/01/2012	Total
Tala		1	20	21
Tala<10			4	4
Reposición		3	60	63

2. Resumen de árboles solicitados, tratamiento autorizado y árboles a establecer como reposición

Tratamiento	Solicitado	A autorizar	Resolución Metropolitana N° 000544 07/01/2012	Total
Tala	1	1	20	21
Tala<10			4	4
Reposición		3	60	63

Parágrafo. El plazo de ejecución de la presente autorización es un (1) mes contado a partir de la firmeza de esta actuación administrativa. En caso de que el usuario no lleve a cabo esta labor en el plazo concedido, deberá solicitar nuevamente la correspondiente autorización.

Artículo 2°. Requerir al MUNICIPIO DE CALDAS, a través de su representante legal o por quien haga sus veces en el cargo, para que en reposición a árbol autorizado para tala,





PURA VIDA

001343



realice una siembra de tres (3) ejemplares arbóreos (3:1), los cuales deberán ser establecidos en el sitio de influencia del proyecto con el fin de compensar los impactos que se generaran con el desarrollo del mismo.

Parágrafo 1°. En el caso de plantar arbustos en forma de setos, de las especies Eugenio (*Eugenia sp*), Azahar de la India (*Murraya paniculata*), Duranta (*Duranta sp*), Coral (*Ixora coccinea*), Pino libro (*Thuja orientalis*) y Guayabos (*Myrciaria cauliflora*, *Psidium sp* y *Feijoa sellowiana*) entre otros, no se tendrán en cuenta como parte del número de árboles a reponer, debido a que no cumplen con las distancias de siembra exigidas en la tabla denominada "Distancia mínima de siembras según hábito de crecimiento y tipo de copa", donde este tipo de establecimiento en grupos, no permiten el normal desarrollo y funcionalidad ecológica de los individuos.

De igual forma, las plantas suculentas, pastos e individuos de las especies Limón macho (*Swinglea sp*), Yuca (*Yucca elephantipes*), Cinta (*Dracena sp*), San Joaquín (*Hibiscus rosa-sinensis*), Croto (*Codiaeum variegatum*), no serán validadas como especies a reponer, por lo que son denominadas especies de jardín.

Para la ubicación de los individuos a plantar como compensación, deberá tener en cuenta las áreas verdes disponibles, las distancias mínimas a conservar entre el individuo a sembrar, las diferentes construcciones (piso duro, edificaciones), acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias, e individuos existentes (ejemplares a permanecer), y en general factores que pudiesen limitar el establecimiento y desarrollo de las especies seleccionadas (ver tabla 4).

Distancias mínimas de siembra según hábito de crecimiento y tipo de copa

Habito de crecimiento	Tipo de copa	Distancia mínima de siembra (m)	Observaciones
Árbol	Estrecha	5	Estas distancias de siembra también se deben tener en cuenta entre el individuo a sembrar, los existentes, y las construcciones (estructuras, vías, piso duro, acometidas de redes eléctricas, telefónicas y/o hidrosanitarias)
	Media	6	
	Amplia	7	
Arbusto		3	
Palma solitaria		4	
Palma cespitosa		5	

Parágrafo 2°. Los individuos a establecer deben cumplir las siguientes características:

- Presentar una altura mínima de dos (2,0) metros, a partir de la base.
- Su tallo debe estar bien definido, recto y que no presente ramificaciones, al menos en el primer metro de altura.
- No presentar problemas de cuello de ganso y un desarrollo radicular acorde con el tamaño de la plántula, con el fin de evitar en lo posible el empleo de los tutores.
- Se debe asegurar que el individuo sea vigoroso, que no tenga presencia de agentes patógenos, y sin daños mecánicos en tallo, copa y raíz.

Parágrafo 3°. La actividad de reposición deberá iniciarse cuando el proceso constructivo lleve un avance de obra del 70%; tiempo a partir del cual el usuario dispondrá de cuatro (4)





PURA VIDA

001343



7

meses para llevar a cabo la totalidad de las siembras exigidas. Deberá entregar un informe tanto físico como en digital (en formato de Word o Excel) que contenga la tabla anexa con las especies (nombre común y científico) y número de individuos por especie establecidos, ficha de establecimiento y plano con la ubicación final de los individuos sembrados, como trasplantado.

Artículo 3º. Requerir al MUNICIPIO DE CALDAS, a través de su representante legal o por quien haga sus veces en el cargo, para que durante la ejecución del proyecto, cumpla con las medidas ambientales consignadas en el artículo 3º de la Resolución Metropolitana No. S.A. 000544 del 23 de mayo de 2014 *"por medio de la cual se otorga una autorización de aprovechamiento de árboles aislados y se adoptan otras determinaciones"*.

Artículo 4º Advertir al MUNICIPIO DE CALDAS, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces en el cargo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 5º. Establecer por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$41.446). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 6º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 7º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 8º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 9º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.





PURA VIDA

001343



8

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA AMPARO ALZATE AGUDELO
Subdirectora Ambiental

Wilson Andrés Tobón Zuluaga
Asesor Jurídica Ambiental / Revisó

Andrés Felipe Bustamante Londoño
Profesional Universitario / Elaboró

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

29-SEP-2014